

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.080
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 OCTUBRE de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LJ5-15031	JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO	6	10/10/2022	PARV No.417	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ5-15031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MJORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO</p> <p>APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2021 presentados en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No LJ5-15031, bajo causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación de las razones por las cuales no realiza labores de explotación en el área otorgada, teniendo en cuenta que cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental. para lo cual se le recomienda acoger las recomendaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 243 de 21 de julio de 2022. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación</p>

del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No LJ5-15031, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2021, así como las del I y Trimestre de 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.243 del 21 de julio de 2022. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,

se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 mediante número de evento 135395 y numero de radicado. 4064-0 del 03 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.

3- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 mediante número de evento 219810 y numero de radicado. 4064-0 del 03 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.

4- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020

						<p>mediante número de evento 341900 y numero de radicado. 24113-0 del 05 de abril de 2021, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.</p> <p>5- Informar que mediante auto PARV No. 906-160 se procedió a aprobar la Póliza Minero Ambiental 14-43- 101007488 del 29 de septiembre de 2021, emitida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 29 de septiembre de 2021 al 29 de septiembre de 2022, y un valor asegurado de \$98.355.200 pesos, de conformidad con el evento técnico 8084303 del 9 de febrero de 2022.</p> <p>7- Informar que el Contrato de Concesión No.LJ5-15031 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 243 de 21 de julio de 2022.</p> <p>9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	13	10/10/2022	PARV No.418	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJM-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 y 2021. Para lo cual se</p>

otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No JJM-09501, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas y arenas del IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no corresponden al formato vigente para la presentación de la información; así mismo se recomienda al titular diligenciar completamente los formularios incluyendo los campos de Datos del Mineral y el ítem de Destino del Mineral, en el cual debe relacionarse el nombre, identificación, RUCOM, y demás datos solicitados de las personas naturales o jurídicas a las que se le suministró el mineral. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No JJM-09501, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente modificación de los formularios para declaración y liquidación de regalías de gravas y arenas del I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el valor del precio base de liquidación, no corresponde al valor establecido por la UPME para el periodo liquidado, determinado en la resolución No. 000121 del 21 de marzo de 2019 para la anualidad 2019-2020. Por otra parte, los formularios no se encuentran completamente diligenciados; los campos de Datos de mineral se encuentran vacíos y en el ítem de Destino del Mineral, debe relacionarse el nombre, identificación, RUCOM, y demás datos solicitados de las personas naturales o jurídicas a las que se le suministró el mineral. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que

subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No JJM-09501, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de los formularios para declaración y liquidación de regalías de gravas y arenas del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran completamente diligenciados; los campos de Datos de mineral se encuentran vacíos y en el ítem de Destino del Mineral, debe relacionarse el nombre, identificación, RUCOM, y demás datos solicitados de las personas naturales o jurídicas a las que se le suministró el mineral. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

5. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No JJM-09501, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de gravas y arenas del III trimestre de 2020, debido a que la producción declarada no corresponde a la producción real explotada, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20221001754222 del 17 de marzo de 2022 el titular manifiesta "Con respecto al volumen reportado de más en el III trimestre del año 2020, manifiesto que hubo un error humano al momento de realizar los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, dicho error se extendió con los pagos de excedentes, por tanto, se cancelaron 100 m3 de más, por tanto, solicito a la Agencia Nacional de Minería que, si lo considera y es posible, se pueda dejar los excedentes como saldo a favor, que se pueda cruzar posteriormente." Por otra parte, los formularios no se encuentran completamente diligenciados; los campos de Datos de mineral se encuentran vacíos y en el ítem de Destino del Mineral,

debe relacionarse el nombre, identificación, RUCOM, y demás datos solicitados de las personas naturales o jurídicas a las que se le suministró el mineral. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

6. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No JJM-09501, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de gravas y arenas del IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta no se encuentran completamente diligenciados; los campos de Datos de mineral se encuentran vacíos y en el ítem de Destino del Mineral, debe relacionarse el nombre, identificación, RUCOM, y demás datos solicitados de las personas naturales o jurídicas a las que se le suministró el mineral. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente.

7. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No JJM-09501, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021 y I y II de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. . Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se

requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2. Informar a titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 mediante número de evento 206436 y numero de radicado. 23313-0 del 17 de marzo de 2021, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.

3. Informar a titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 mediante número de evento 206522 y numero de radicado. 23354-0 del 17 de

marzo de 2021, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma. 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 mediante número de evento 206491 y numero de radicado. 23336-0del 17 de marzo de 2021, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.

5. Informar que mediante radicado No. 20221001754222 del 17 de marzo de 2022, el titular minero allegó memorial para dar respuesta a la autoridad minera acerca del requerimiento hecho mediante AUTO PARV No. 667 del 30 de diciembre de 2021 del Contrato de Concesión No. JJM-09501, en el cual el titular contesta uno por uno los requerimientos realizados.

6. Informar que respecto al reporte y pago de los volúmenes de explotación realizado por mineros artesanales dentro del área, no se evidencia presentación de lo requerido, por el contrario el titular manifiesta: (...) “que la explotación adelantada por mineros artesanales, no es autorizada por el titular del contrato de concesión minera JJM-09501, se resalta en que se ha dialogado con ellos para que no adelanten actividad dentro del contrato de concesión minera, toda vez, de que ello puede generar problemas con las autoridades mineras y ambientales, a lo cual ellos hacen caso omiso e ingresan a la zona por diversas partes. Se recomienda a la parte jurídica realizar pronunciamiento

7. Informar que persiste el incumplimiento frente a:

- Al requerimiento hecho mediante AUTO PARV No. 145 del 29 de diciembre de 2021, en el que se concluye entre otros “Vale la pena mencionar que durante el desarrollo de la inspección adelantada se encontró personal realizando explotación con herramientas manuales dentro del cauce del río, al indagar estos manifiestan no tener relación con el operador minero, sino que tienen un acuerdo

						<p>con el propietario del terreno a quien se le cancela un monto establecido por el material producido, cabe destacar, que el propietario del terreno corresponde al titular minero. Este personal que se encontraba realizando labores de explotación no contaba con los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de la actividad minera. Frente a lo anterior en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente en relación a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>8. Informar que el Contrato de Concesión No. JJM-09501 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500677 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 245 de 27 de julio de 2022.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLA-101-1	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA	9	10/10/2022	PARV No.419	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLA-101-1 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA</p>

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No FLA-101-1, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2019, y el Anual de los años 2020 y 2021. Los FMB Anuales deben ser diligenciados con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No FLA-101-1, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2020, así como las del I, II, III Y IV Trimestre de 2021y Trimestres II y II de 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.244 de 27 de julio de 2022. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- Informar que el Contrato de Concesión No. FLA-101-1 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3- Informar que persiste el incumplimiento frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través del

auto PARV No. 224 del 22 de marzo de 2018, entre los cuales se encuentra la renovación de la póliza minero ambiental.

4- Recordar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FLA-101-1 que se mantiene la medida impuesta Mediante auto PARV No. 062 del 28 de febrero de 2022 en el sentido de: MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impartida y reiterada por la autoridad minera a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARV No. 0489 del 09 de abril de 2014, Auto PARV No. 0162 del 16 de marzo de 2015, Auto PARV No. 1116 del 23 de septiembre de 2015, y Auto PARV 831 del 1 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que, para el levantamiento de la misma es necesario realizar la respectiva inspección de campo. Lo anterior debido a que se observaron vestigios en el terreno que demuestran que en el área concesionada se ha seguido desarrollando labores mineras sin contar con la Licencia Ambiental, prueba de ellos son las visitas realizadas anteriormente y el material que se evidenció durante el recorrido de la visita del 13 de febrero de 2020 y 11 de febrero de 2022. Mediante Auto del 1 de noviembre de 2019 se requirió bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental.

5- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLA-101- 1 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 244 del 27 de julio de 2021, éste NO se encuentra al día.

6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 244 de 27 de julio de 2022.

7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	027-44	MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ	7	10/10/2022	PARV No.420	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 027-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de barita y recebo correspondientes a los trimestres IV año 2020. 2. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de barita y recebo correspondientes a I y II trimestre del año 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No 027-44, bajo causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través del Nuevo Sistema de Gestión ANNA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente, estuvo vigente hasta el día 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le recomienda acoger las recomendaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 240 de 18 de julio de 2022. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

2. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 027-44, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No 027-44, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2021, así como las del I Trimestre de 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.010 del 12 de enero de 2022. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta

el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- Informar que el Contrato de Concesión No. 027-44 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 240 de 18 de julio de 2022.

4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>LIK-14121</p>	<p>JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA</p>	<p>18</p>	<p>13/10/2022</p>	<p>PARV No.421</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LIK-14121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA .</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No LIK-14121, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de los trimestres IV de 2021 y I y II de 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.248 del 08 de agosto de 2022. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No LIK-14121, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p>
--------------------	-------------------------	---	------------------	--------------------------	---------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- Informar que en el concepto técnico PARV No. 248 de 08 de agosto de 2022, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 069 del 10 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 017 de fecha 11 de febrero de 2020), relacionado con:

“(…) corregir electrónicamente en la herramienta del SIMINERO el Formato Básico Minero -FBM Anual 2016(…)”.

- Requerimiento mediante Auto PARV No. 551 del 26 de noviembre de 2021, en lo referente a la presentación de: - Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de río, correspondiente al I trimestre del año 2015 - Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena”, correspondiente al III trimestre del año 2016 - Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena de río”, correspondiente al IV trimestre del año 2016 - Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al IV trimestre del año 2019 - Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al II trimestre del año 2020, - Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al III trimestre del año 2020, - Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al IV trimestre del año 2020- - Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de río, correspondiente al I trimestre del año 2020 - Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de río, correspondiente al II trimestre del año 2021 - Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de río, correspondiente al I y III trimestre del año 2021

- Requerimiento mediante Auto No. 069 del 10 de febrero de 2020 - Corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019 para minerales de gravas y arenas - Corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019 para minerales de gravas y arenas Corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019 para minerales de gravas y arenas - Presentación de los formularios de declaración de producción de regalías para los minerales de grava y arena de cantera correspondiente al IV trimestres de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017.

- Requerimiento mediante Auto PARV No. 551 del 26 de noviembre de 2021, se evidencia radicado No. 20221001691082 del 09 de febrero de 2022, en el cual se menciona que los documentos anexos al “informe cumplimiento a requerimientos Auto PARV No. 551”, se pueden ver en el link de googledrive<https://drive.google.com/drive/folders/1j6Aol9FT6PzkONw19zyPEhRG3x7DK8pK?usp=sharing>; sin embargo, al intentar ingresar, no se tiene permiso para el acceso. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

- 3- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 mediante número de evento 219810 y numero de radicado. 4064-0 del 03 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.

4- Informar que se evidencia pronunciamiento por parte del titular minero a través de memorial de radicación No.20221001654572 de 20 de enero de 2022, respecto al requerimiento hecho mediante AUOT PARV No. 550, relacionado con los temas que a continuación se describen:

- La justificación la justificación de los motivos por los cuales no ha alcanzado los niveles de producción que fueron proyectados en el PTO.
- La instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva, en frentes de explotación y zonas intervenidas, se evidencia georreferenciación y registro fotográfico de la señalización instalada.
- Registro fotográfico de la señalización instalada sobre las vías de acceso al área de la concesión minera.
- La publicación de los reglamentos interno de trabajo y el de higiene y seguridad industrial, se evidencia presentación de registro fotográfico de un tablero con documentación publicada, la cual será verificada en la próxima visita que se realice al área del título minero

5- No se acepta lo anunciado por el titular del Contrato de Concesión No.LIK-14121, en lo que se refiere a la socialización de los documentos de la seguridad y salud en el trabajo como son el Plan de Emergencias, Sistema de Gestión, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y demás documentos al haber manifestado que: "El contrato de concesión LIK-14121 durante el transcurso del presente año, se encuentra operando de manera intermitente debido a pocas demandas de material en el mercado, generando poca producción en mina. Los empleados directos que trabajan en el contrato de concesión actualmente son solo dos, que son el operador de la máquina retroexcavadora y el gerente de la empresa. Las volquetas que transportan el material son empleados

indirectos que pertenecen a alguna cooperativa local o que actúan como persona natural. teniendo en cuenta que este debe proporcionar el conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo. En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR, bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.LIK14121 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, Sistema de Gestión Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, asunto que será verificado en la próxima visita de fiscalización.

6- Conminar al titular del Contrato de Concesión No.LIK-14121 para que realice la presentación de los documentos relacionados con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades desarrolladas dentro del título minero, de tal forma que se encuentre disponible en todo momento y permita su visualización en el momento que sea necesario.

7- Informar que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se evidenció, bajo el radicado No. 16129-0 del 19 de noviembre de 2020 (Evento No. 181498) fue presentado el FBM anual de 2019. por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

8- Informar que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se evidenció que, bajo el radicado No. 42291-0 del 09 de febrero de 2022 (Evento No. 317933) la presentación del FBM anual de 2020. por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

9- Informar que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se evidenció que, bajo el radicado No. 44718-0 del 25 de febrero de 2022 (Evento No. 325970) la presentación del FBM anual de 2021. por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

10- Informar que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se evidenció que bajo el radicado No. 50724-0 del 09 de mayo de 2022 (evento 349016) la presentación nuevamente de la póliza minero ambiental No. 21-43-101026006 expedida por seguros del Estado el día 29 de diciembre de 2021, con vigencia del 06 de diciembre de 2021 al 06 de diciembre de 2022, con una suma asegurada de \$376.256.808,29. por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

11- Recordar al titular minero JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0638 del 06 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 13 de julio de 2015), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. LIK-14121, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas

condiciones y/o actividades mineras que desde el punto de vista técnico generarán impactos ambientales adicionales, como por ejemplo: la intervención de los Sectores de Explotación No. 2 y 3; la inclusión del método de explotación por cantera a través de “graveras secas” en forma de banco único; las labores de beneficio; entre otras.

12- Recordar al titular, que mediante Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021, se procedió a: “SUSPENDER las labores de explotación dentro del título minero hasta tanto se cuente con el pago de la seguridad social del personal asociado al proyecto, toda vez que sólo se presentaron planillas de pago hasta el mes de abril-mayo de 2021.” Por lo anterior, se mantiene la orden de suspensión hasta tanto se subsane las inconformidades evidenciadas, las cuales generaron la imposición de dicha medida.

13- Informar que el Contrato de Concesión No. LIK-14121, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, “para los minerales de “gravas” y “arenas”, tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.

14- Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LIK-14121 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 248 de 08 de agosto de 2022, se indica que el titular no se encuentra al día.

15- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 248 de 08 de agosto de 2022.

16- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

17- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>LEV-08131</p>	<p>MARMOLES VENEZIANOS LTDA</p>	<p>9</p>	<p>13/10/2022</p>	<p>PARV No.422</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEV-08131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MARMOLES VENEZIANOS LTDA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR Los formularios para declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEV-08131, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021, correspondientes a los minerales de Recebo y Caliza, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 259 de 20 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga un termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEV-08131, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2022, correspondientes a los minerales de Recebo y Caliza, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 259 de 20 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente</p>
--------------------	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

proveído, para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

3. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEV-08131, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, obligación que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, debía presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2022. . Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas

dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 54072-0 del 23 de junio del 2022 (Evento No. 362445), se diligencio y presento electrónicamente la póliza minero ambiental No. DL023161 expedida por la compañía Aseguradora Seguros Confianza S.A., por un valor amparado de \$149.915.040 con una vigencia hasta el 23 de junio del 2023. por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 3841-0 del 28 de agosto de 2020 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 56380 del 3 de agosto de 2019, (Evento No.134226) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 23581-0 del 23 de marzo de 2021, (Evento No.207359) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 48979-0 del 13 de abril de 2022, (Evento No. 341977) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada

posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que persiste el incumplimiento frente al REQUERIMIENTO bajo apremio de multa, hecho mediante AUTO PARV No. 128 del 25 de enero de 2019, referente a:

- La presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o de la certificación del estado de trámite de la misma. Frente al REQUERIMIENTO bajo apremio de multa, hecho mediante AUTO PARV No.142 del 12 de marzo de 2020, referente a:

- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019 y Anual 2018. Frente al REQUERIMIENTO bajo causal de caducidad, hecho mediante Auto PARV No. 083 18 de febrero de 2021, referente a:

- Presentar los formularios para declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Frente al REQUERIMIENTO PARV No. 142 del 12 de marzo de 202 Obajo apremio de multa, referente a:

- La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019 para el mineral de Recebo Frente al REQUERIMIENTO bajo apremio de multa, hecho mediante AUTO PARV No.333 del 27 de julio de 2020, referente a:

- referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020 y II y III trimestre del año 2017 para los

						<p>minerales de Caliza y Recebo. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>8- INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEV-08131 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que aún no posee Licencia Ambiental.</p> <p>9- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEV08131 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 259 de 20 de septiembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>10- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 259 de 20 de septiembre de 2022.</p> <p>11- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200.</p>
AUTO	KDM-08291	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	5	13/10/2022	PARV No.423	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDM-08291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MARMOLES VENEZIANOS LTDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDM-0891, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo, mediante el cual la autoridad</p>

Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención. Para lo cual se otorga un termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDM-08291, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II, III y IV trimestre del año 2021, I y II trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 259 de 20 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 54075 del 23 de junio del 2022 (Evento No. 362445), presentó Póliza Minero Ambiental. por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 23569 del 23 de marzo de 2021 se diligencio y presento el Formato Básico Minero Anual 2020; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 48986 del 13 de abril de 2022, se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que persiste el incumplimiento frente al REQUERIMIENTO bajo apremio de multa, hecho mediante AUTO PARV No. 767 de fecha 21 de diciembre de 2020, referente a:

- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020 Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

6- INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDM-08291 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de

						<p>Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que aún no posee Licencia Ambiental.</p> <p>7- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDM082911 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 260 de 20 de septiembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>8- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 260 de 20 de septiembre de 2022.</p> <p>9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AB1-085	VILMA MENDOZA MERCADO	9	13/10/2022	PARV No.424	<p>Una vez verificado el expediente digital de la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Titular de la Licencia Especial d Explotación No. AB1-085, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Dto. 2655 de 1988, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2021 y I y II de 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 251 de 16 de agosto de 2022. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se</p>

encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2. REQUERIR a la Titular de la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo artículo 76 del Dto. 2655 de 1988, para que presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo sistema integral de Gestión de Minería: ANNA MINERIA y sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, toda vez que a la fecha NO se evidencia cumplimiento a lo requerido mediante auto PARV No. 642 del 27 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación de la solicitud de prórroga, a través de dicha plataforma, y el título se encuentra desamparado habida cuenta del vencimiento de la misma el pasado 09 de octubre. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de

						<p>presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2- Informar que la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3- Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 251 de 16 de agosto de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 251 de 16 de agosto de 2022.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JDS-16031	ORLANDO ANDRES OÑATE	6	13/10/2022	PARV No.425	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDS-16031 se realizan las siguientes aprobaciones,

requerimientos y recomendaciones al titular ORLANDO ANDRES OÑATE.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDS-16031, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Y IV Trimestre de 2021 y I y II Trimestre de 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 258 de 20 de septiembre de 2022. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDS-16031, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo sistema integral de Gestión de Minería: ANNA MINERÍA y sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera dado que la anterior tuvo vigencia hasta el 2 de septiembre de 2021, y a la fecha NO se evidencia cumplimiento a lo requerido encontrándose el título desamparado. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 36585 del 16 de noviembre de 2021 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019. por ende,

se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 56366 del 2 de agosto de 2021 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 56380 del 3 de agosto de 2021 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDS-16031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación y cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no tiene Licencia Ambiental vigente y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.

						<p>6- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDS16031 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 258 de 20 de septiembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>7- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 258 de 20 de septiembre de 2022.</p> <p>8- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	10	13/10/2022	PARV No.426	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEU-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1) APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 presentado en cero.</p> <p>2) APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 presentado en cero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEU-111 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2021 y I y II de 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 255 de 26 de agosto de 2022. Dicho monto habrá de consignarse junto</p>

con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de

vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 55256-0 del 12 de julio de 2022 (evento 366861) la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026824, expedida por seguros del Estado S.A., el día 07 de julio de 2022, con vigencia del 11 de julio de 2022 al 11 de julio de 2023, y una suma asegurada de \$ 4.000.000; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció la presentación de la siguiente documentación:

- Mediante radicado No. 31596-0 del 30/AGO/2021 (evento 270912) del FBM anual de 2002
- Mediante radicado No. 31598-0 del 30/AGO/2021 (evento 270916) del FBM anual de 2003
- Mediante radicado No. 31600-0 del 30/AGO/2021 (evento 270923) del FBM anual de 2004
- Mediante radicado No. 31603-0 del 30/AGO/2021 (evento 270933) del FBM anual de 2005
- Mediante radicado No. 31604-0 del 30/AGO/2021 (evento 270938) del FBM anual de 2006
- Mediante radicado No. 31605-0 del 30/AGO/2021 (evento 270940) del FBM anual de 2007
- Mediante radicado No. 31606-0 del 30/AGO/2021(evento 270943) del FBM anual de 2003

- Mediante radicado No. 31610-0 del 30/AGO/2021 (evento 270951) del FBM anual de 2004
- Mediante radicado No. 31611-0 del 30/AGO/2021 (evento 270953) del FBM anual de 2005
- Mediante radicado No. 31612-0 del 30/AGO/2021 (evento 270956) del FBM anual de 2006
- Mediante radicado No. 31613-0 del 30/AGO/2021 (evento 270958) del FBM anual de 2007
- Mediante radicado No. 31615-0 del 30/AGO/2021 (evento 270962) del FBM anual de 2008
- Mediante radicado No. 50972-0 del 11/MAYO/2022 (evento 349892) del FBM anual de 2019
- Mediante radicado No. 50981-0 del 11/MAYO/2022 (evento 349932) del FBM anual de 2020
- Mediante radicado No. 50982-0 del 11/MAYO/2022 (evento 349935) del FBM anual de 2021.

Se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEU-111 mediante radicado No. 20221001940302 del 08 de julio de 2022, presentó solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones del contrato de concesión minera No. DEU-111; en el cual solicita: “por medio de la presente comunicación nos permitimos solicitar se prorrogue la suspensión concedida por un término adicional de un (1) año”. Que una vez revisada y evaluada la solicitud de suspensión realizada por la sociedad titular mediante radicado No. 20221001940302 del 08 de julio de 2022, se determina técnicamente que es viable, teniendo en cuenta las condiciones expuestas en el oficio allegado.

					<p>5- ADELANTAR el trámite respectivo, presentado la solicitud allegada a través de la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>6- INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEU-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEU-111 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No.255 de 26 de agosto de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>8- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 255 de 26 de agosto de 2022.</p> <p>9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 OCTUBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR